

CARTA ORGÁNICA

(Con modificaciones aprobadas en Congreso Provincial de fecha 11/08/2018, aprobado judicialmente por Res. 47/18 en fecha 10/09/2018.)



**PARTIDO JUSTICIALISTA
MENDOZA**



Carta Orgánica Provincial
Partido Justicialista de Mendoza

INDICE

CAPITULO I	3
DEL PARTIDO.....	3
CAPITULO II	3
DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES.....	3
CAPITULO III	4
DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS.....	4
Unidades Básicas	4
Consejos Departamentales.....	4
Asamblea Departamental	6
Consejo Provincial	6
Congreso Provincial.....	8
Congresales Nacionales	9
CAPITULO IV.....	9
DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA	9
CAPITULO V	11
DE LA JUNTA ELECTORAL	11
CAPÍTULO VI.....	12
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES	12
Los Apoderados.....	12
El Consejo Tecnológico Justicialista	12
La Escuela de Conducción Política y Adoctrinamiento.....	13
CAPÍTULO VII.....	13
DEL PATRIMONIO	13
CAPÍTULO VIII.....	15
DE LA COMISIÓN DE CONTRALOR PATRIMONIAL	15
CAPÍTULO IX.....	15
DISPOSICIONES GENERALES.....	15
Capítulo X	16
DE LA JUVENTUD PERONISTA.....	16
De los Consejos Departamentales de la Juventud Peronista.....	16
Del Consejo Provincial de la Juventud Peronista.....	17
CAPÍTULO XI.....	19
DE LAS ELECCIONES INTERNAS.....	19
CAPÍTULO XII.....	20
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	20



Carta Orgánica Provincial
Partido Justicialista de Mendoza

CARTA ORGÁNICA PROVINCIAL

CAPITULO I

DEL PARTIDO

Artículo 1º: El Partido Justicialista de Mendoza es integrante del Partido Justicialista de la República Argentina. Está constituido por la totalidad de sus afiliados en la Provincia de Mendoza y sostiene los principios fundamentales que le dieron origen. Obtener para la Nación la Soberanía Política, la Independencia Económica y la Justicia Social. Adhiere a la vigencia plena de una democracia social y participativa como sistema de convivencia y como forma de gobierno para el estado.

Artículo 2º: Esta carta orgánica es la Ley Fundamental del Partido Justicialista de Mendoza, cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones, a la que contenga la Carta Orgánica Nacional, a las reglamentaciones que emanan de los organismos estatales en ejercicio de mandatos constitucionales.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

Artículo 3º: La afiliación al Partido Justicialista es libre y son afiliados todos los ciudadanos de ambos sexos que lo soliciten y sean admitidos por las autoridades partidarias. La afiliación se mantiene abierta permanentemente.

Artículo 4º: Para solicitar la afiliación al Partido Justicialista se requiere:

- a. Llenar y firmar la ficha de inscripción.
- b. **Acreditar tener dieciséis (16) años de edad y estar inscripto en el Distrito Electoral Mendoza. (texto reformado y aprobado por Congreso Provincial del 11/08/2018)**
- c. Aceptar los principios políticos, programas, estatutos y reglamentos partidarios.
- d. Cumplir con los requisitos formales que imponga la autoridad partidaria.
- e. Aprobada su solicitud, se le entregará al afiliado una constancia oficial. La solicitud de afiliación será presentada ante el Organismo Partidario que corresponda al último domicilio anotado en el documento electoral del solicitante.

Artículo 5º: Corresponde al Consejo Provincial aprobar o rechazar las afiliaciones, entendiéndose que es aceptada si dentro de los sesenta (60) días de presentada, no mediare decisión en contrario. El rechazo de la solicitud de afiliación deberá ser fundado y resuelto con el voto de la mitad más uno de los miembros del Consejo Provincial. Notificado el interesado tendrá derecho a plantear apelación fundada ante el Congreso Provincial que pondrá la causa a prueba por un término no menor de diez (10) días y no mayor a veinte (20). Encontrándose en estado, el recurso deberá ser resuelto por simple mayoría del Congreso dentro de los treinta (30) días subsiguientes.

Artículo 6º: No podrán ser afiliados:

- a. Los inhabilitados por la ley electoral, mientras dure su inhabilitación.
- b. Los autores, cómplices o instigadores de fraude electoral.
- c. Los que no cumplan con la Carta Orgánica, Programas y demás disposiciones partidarias.
- d. Los que directa o indirectamente, modificaren, adulteraren, tacharen, o desprestigiaran listas oficiales de candidatos del Partido.
- e. Los expulsados del partido, mientras no hayan sido rehabilitados por el procedimiento establecido por esta carta orgánica.
- f. Los condenados por el Fisco Nacional mientras dure su condena.
- g. Los que estén afiliados a la vez a otros partidos.
- h. El personal militar de las Fuerzas Armadas de la Nación y de las Fuerzas de Seguridad de las Provincias, en actividad o situación de retiro, cuando hayan sido llamados a prestar servicios.
- i. Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación y de las provincias.

Artículo 7º: Los afiliados ejercerán la dirección, gobierno y fiscalización de los organismos partidarios, según las disposiciones de esta Carta Orgánica, sólo los afiliados tienen derecho a elegir y ser elegidos en



Carta Orgánica Provincial

Partido Justicialista de Mendoza

los cargos partidarios; los afiliados adherentes previsto en el art. 11º, tienen derecho a elegir autoridades partidarias en los términos establecidos en la legislación nacional y provincial electoral vigente.

Artículo 8º: La afiliación se extinguirá por renuncia, fallecimiento, desafiliación, expulsión y no-cumplimiento o violación de lo dispuesto por las leyes que rigen la materia.

Artículo 9º: Todos los afiliados tienen derechos y obligaciones. Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados. Están obligados a observar los principios, las bases de acción política y la plataforma electoral aprobada por el partido, mantener la disciplina partidaria, cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos, votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del Partido, según las disposiciones que al respecto dicten las autoridades partidarias.

Artículo 10º: La renuncia fehaciente a la afiliación debe ser resuelta por el Consejo Provincial dentro de los quince (15) días de presentada. Si no fuera resuelta dentro de ese plazo se la considerará aceptada.

La desafiliación y la expulsión son sanciones que se aplicarán por los organismos y procedimientos que más adelante se señalan, según la gravedad de la infracción cometida por el afiliado.

Artículo 11º: (**SUPRIMIDO POR RES. JUDICIAL Nº 47/18**).

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS

Unidades Básicas

Artículo 12º: Las unidades básicas, constituyen el organismo primario del Partido Justicialista, en la que estará expresada la realización social del pueblo. Son el centro natural de realización de las actividades de adoctrinamiento, culturales, de asistencia social y de difusión de los principios y bases de acción política. Son organismos oficiales del Partido y no podrán constituirse como pertenecientes a líneas o sectores internos.

Artículo 13º: Cuando un mínimo de veinte (20) afiliados, domiciliados en la misma jurisdicción, se agrupen para constituir una Unidad Básica, ésta deberá ser reconocida y oficializada, siendo imprescindible que dichos afiliados no formen parte de otra. La inscripción simultánea en dos o más Unidades Básicas constituye una falta grave de disciplina y es causal de sanciones para el infractor.

El número mínimo de afiliados constituyentes de la Unidad Básica podrá ser reducido por el respectivo Consejo Departamental, ad-referéndum del Consejo Provincial, cuando circunstancias de orden demográfica o territorial así lo aconsejen.

El Consejo Departamental fijará la jurisdicción territorial de las Unidades Básicas y reconocerá las mismas. Podrá autorizar el funcionamiento de más de una Unidad Básica por jurisdicción.

Artículo 14º: Será autoridad de la Unidad Básica un Consejo, integrado por una (1) Secretaría General, tres (3) Secretarías y dos (2) Vocalías Titulares.

Las autoridades mencionadas durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectas sólo por un período. Deberán acreditar un año de antigüedad en forma ininterrumpida como afiliado, computándose a tal efecto el tiempo como adherente. Serán elegidos de acuerdo al mecanismo que los miembros adopten como el más conveniente.

Consejos Departamentales

Artículo 15º: En cada Departamento en que se divide la Provincia de Mendoza, habrá un Consejo Departamental, el que será la autoridad política ejecutiva en esa jurisdicción.

Estará integrado por un Presidente, diez (10) Secretarías, tres (3) Representantes de las Mujeres Justicialistas que conformarán el Consejo Departamental Femenino (C.D.F.), tres (3) Representantes de los Trabajadores Justicialistas que conformarán el Consejo Departamental Gremial (C.D.G.), tres (3) Representantes del padrón electoral Masculino que conformarán el Consejo Departamental Masculino (C.D.M.), tres (3) Representantes del Consejo Departamental de la Juventud (C.D.J.P.), tres (3) Representantes de los Adultos Mayores que conformarán el Consejo Departamental de Adultos Mayores (C.D.T.E.), y un delegado por cada Distrito en que se divide el Departamento.

Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos sólo por un período.



Carta Orgánica Provincial

Partido Justicialista de Mendoza

Para integrar los Consejos Departamentales del Partido Justicialista, se requiere tener como mínimo dos años de antigüedad como afiliado al Partido Justicialista y el mismo tiempo de residencia en el departamento que lo propone como candidato, excepto cuando sea un afiliado menor de veinte (20) años, en cuyo caso se exigirá estar afiliado desde los dieciocho (18) años.

El Consejo Departamental Femenino, el Consejo Departamental Masculino, serán elegidos por el voto secreto y directo, de las afiliadas y afiliados integrantes de los respectivos padrones electorales internos.

El Consejo Departamental Gremial y el Consejo Departamental de Adultos Mayores, serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados, inscriptos en el padrón general partidario. Todos los Consejeros deberán residir en el Departamento cuyo consejo han de integrar, el Consejo Departamental De La Juventud Peronista, será elegido de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo X.

Los delegados por Distrito Departamental serán elegidos de entre los Secretarios Generales de las Uniones Básicas de cada Distrito a simple mayoría de voto secreto, por los integrantes de los Consejos de dichas Unidades Básicas, constituidos en Colegio Electoral. Este funcionará con quórum de dos terceras partes de sus miembros naturales.

Artículo 16º: Las Secretarías del Consejo Departamental serán las siguientes: Administrativa, Política y de Organización, de Adoctrinamiento y Prensa, de Finanzas y Movilidad, de Afiliaciones y Padrones, Femenina, Masculina, Gremial, de Juventud, y de Adultos Mayores.

El Presidente del Consejo Departamental y de las primeras cinco Secretarías serán elegidas por el voto secreto y directo de los afiliados del Departamento, debiendo indicarse los candidatos correspondientes en las boletas electorales.

Las Secretarías, en asociación del Presidente conforman su Mesa Ejecutiva. Esta se reunirá una (1) vez por semana como mínimo, con quórum de la mitad más uno de sus miembros. Tendrá a su cargo los asuntos ejecutivos y operarios del consejo Provincial, conforme a las facultades otorgadas a dicho cuerpo por el Artículo 17º.

Artículo 17º: Las Secretarías Departamentales, que se reunirán por lo menos una vez al mes, tienen las siguientes funciones:

- a. Ejercer la dirección del Partido en la Jurisdicción del Departamento.
- b. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Provincial y Consejo Provincial.
- c. Fijar la jurisdicción de las Unidades Básicas del Departamento y otorgarles reconocimiento y autorización, conforme el reglamento dictado por el Consejo Provincial.
- d. Solicitar a la autoridad Partidaria Provincial competente, la aplicación de sanciones disciplinarias a los afiliados de su jurisdicción. Para ello se requiere que haya justa causa y el voto afirmativo de dos terceras partes de los miembros del consejo.
- e. Intervenir, ad-referéndum del Consejo Provincial, las Unidades Básicas para asegurar su funcionamiento, siendo necesario a tal fin el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Consejo. Dicha intervención no podrá exceder de los noventa (90) días.
- f. Coordinar la participación y colaboración que desarrollarán en el Departamento el Consejo Departamental Femenino, el Consejo Departamental Masculino, el Consejo Departamental Gremial, el Consejo Departamental De Adultos Mayores, el Consejo Departamental de la Juventud Peronista, y de los técnicos y profesionales Partidarios.
- g. Disponer el estímulo permanente a organismos especializados en adoctrinamiento, difusión y propaganda en todo el Departamento.
- h. Convocar a asambleas departamental.
- i. Llevar el registro de afiliación del Departamento, y elevar las fichas al Consejo Provincial, en la forma que determine la respectiva reglamentación.
- j. Crear Consejos Tecnológicos Departamentales con igual criterio de distribución y similares atribuciones que el Consejo Tecnológico Provincial.
- k. Confeccionar informe de lo actuado por el Consejo Departamental, más memoria simple del patrimonio del Consejo Departamental y cuadro demostrativo de ingresos y egresos anuales; para ser considerados en la última Asamblea Departamental anual.



Carta Orgánica Provincial

Partido Justicialista de Mendoza

Dichos informes serán remitidos, junto a la convocatoria de la misma, a las Unidades Básicas, Autoridades y Consejos Provinciales.

Asamblea Departamental

Artículo 18º: En cada Departamento se constituirá la Asamblea Departamental, la que será convocada por el Consejo Departamental por dos (2) veces al año.

En ella participarán: Todas las Unidades Básicas del Departamento a través de un máximo de cinco (5) delegados por cada una de ellas, el Consejo Departamental del Partido, Legisladores, Concejales e Intendente del Departamento.

Serán funciones de la Asamblea Departamental dar propuestas, recomendaciones y opiniones sobre el desarrollo sociopolítico, cultural y económico del Departamento y considerar los informes de lo actuado por las autoridades Partidarias y Gubernamentales de la jurisdicción respectiva.-

Consejo Provincial

Artículo 19º: El Consejo Provincial ejerce la autoridad ejecutiva en el ámbito de la Provincia. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso Provincial y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Tendrá su sede en la Ciudad Capital de la Provincia pero podrá celebrar sesiones especiales en otros puntos del territorio provincial. El Consejo Provincial deberá garantizar el funcionamiento de las Sedes Departamentales, especialmente en aquellos departamentos donde sus ingresos no permitan financiar sus necesidades básicas.

Artículo 20º: El Consejo Provincial estará compuesto por un (1) presidente, un (1) vicepresidente 1º, un (1) vicepresidente 2º, cinco (5) secretarías, cuatro (4) Representantes de las Mujeres Justicialistas, cuatro (4) Representantes Gremiales Justicialistas, cuatro (4) Representantes de los Hombres Justicialistas, cuatro (4) Representantes del Consejo Provincial de la Juventud Peronista (C.P.J.P.), cuatro (4) Representantes de Adultos mayores, dicho órgano funcionará conforme a las facultades otorgadas a este cuerpo por el Artículo 21º.

Para integrar el Consejo Provincial del Partido Justicialista, se requiere tener como mínimo dos años de antigüedad como afiliado al Partido Justicialista y el mismo tiempo de residencia en la provincia, excepto cuando sea un afiliado menor de dieciocho (18) años, en cuyo caso se exigirá estar afiliado desde los dieciséis (16) años.

El Presidente, los Vicepresidentes 1º y 2º y las cinco (5) Secretarías, serán elegidas por el voto secreto y directo de la totalidad de los afiliados de la provincia. Estas conformarán la mesa Ejecutiva del Consejo y se reunirá una (1) vez por semana como mínimo, con quórum de la mitad más uno de sus miembros. Tendrá a su cargo los asuntos ejecutivos y operativos del Consejo Provincial.

Todos los miembros del Consejo durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos sólo por un período.

(Texto reformado y aprobado por Congreso Provincial del 11/08/2018)

Artículo 21º: Son atribuciones del Consejo Provincial:

- a. Reglamentar la presente Carta Orgánica sin alterar su espíritu y fines.
- b. Dirimir los conflictos que se susciten entre los Organismos Partidarios Departamentales, entre estos y Unidades Básicas y de éstas entre sí.-
- c. Fiscalizar la conducta política de los representantes del Partido en los cuerpos colegiados provinciales.
- d. Mantener las relaciones con los poderes públicos provinciales y nacionales y con los organismos partidarios departamentales.
- e. Declarar la intervención de los Consejos Departamentales, la que en ningún caso podrá superar los ciento ochenta (180) días. La declaración de intervención deberá precisar los alcances de la misma.
- f. Organizar la difusión y propaganda partidaria en el orden provincial, creando los organismos necesarios para ese fin.
- g. Dar directiva sobre la orientación y actuación del Partidario, de conformidad a las disposiciones de esta Carta Orgánica y las resoluciones partidarias.
- h. Aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación siguiendo el procedimiento determinado por esta Carta Orgánica.
- i. Llevar el fichero de afiliados y confeccionar el Padrón Partidario.



Carta Orgánica Provincial

Partido Justicialista de Mendoza

- j. Dictar el Reglamento Electoral que regulará la renovación de autoridades partidarias sobre la base de elecciones internas.
- k. Organizar cursos, conferencias, y actos culturales, para la capacitación de sus dirigentes en el conocimiento de la problemática local, Provincial, Regional, Nacional e Internacional.
- l. Administrar el patrimonio del Partido, pudiendo tal fin adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles.
- m. Nombrar y remover al Tesorero del Consejo Partidario Provincial.
- n. Las contrataciones sobre bienes muebles se regirán por el reglamento interno que a tal fin dicte el propio Consejo Provincial, debiendo prever distintas modalidades en cuanto a oportunidad y montos a invertir.
- o. La compra, venta y gravamen de inmuebles sólo podrá decidirse por el voto afirmativo de dos terceras partes de los miembros del consejo.
- p. Designar al personal del Partido Provincial y de los Consejos Departamentales, como así también disponer su remoción y despido.
- q. Designar los apoderados que representen al Partido ante los Poderes Públicos.
- r. Dictar su reglamento de constitución y funcionamiento de las Unidades Básicas.
- s. Dictar su reglamento interno, en el que determinarán los asuntos correspondientes a cada secretaría.
- t. Proponer al Congreso Provincial el nombramiento de los integrantes del Organismo Directivo del Consejo Tecnológico Justicialista.
- u. Convocar al Congreso Provincial a Sesiones Ordinarias y extraordinarias. El Orden del Día deberá necesariamente incluir los asuntos que motivan el pedido de convocatoria, cuando este es suscrito por un tercio de congresales o por el 20% de los afiliados del Partido.
- v. Convocar a elecciones Internas Provinciales, Departamentales y de Unidades Básicas.
- w. Supervisar el movimiento de fondos y uso de recursos por parte de los Consejos Departamentales, a los que deberá instruir sobre el sistema de registro y rendición de cuentas a efectos de refundir la información contable en las cuentas consolidadas del partido.

Artículo 22º: Las Secretarías del Consejo Provincial serán las siguientes: Administrativa y Política; de Derechos Humanos, Diversidad e Inclusión; de Finanzas y Movilidad; de Formación Política y Comunicación; y de Afiliaciones y Padrones.

Cada Secretaría del Consejo Provincial deberá crear Direcciones inherentes a las temáticas referentes a su competencia.

Las ramas sectoriales del Consejo Provincial son Femenina, Masculina, Gremial, de Adultos Mayores y de la Juventud, que serán elegidas por el voto secreto y directo de los afiliados y afiliadas, inscriptos en el padrón partidario, y los representantes del Consejo Provincial de la Juventud Peronista, serán elegidos según se dispone en el Capítulo X.

El Consejo Provincial, podrá convocarse de manera ampliada, cuando así lo decida la Mesa Ejecutiva del Consejo, debiendo integrarse con las Presidencias de los Consejos Departamentales.

(Texto reformado y aprobado por Congreso Provincial del 11/08/2018)

Artículo 23º: El Consejo Provincial se reunirá, por lo menos una vez al mes, y sesionará con quórum de la mitad más uno de sus miembros. Podrá sesionar en minoría al solo efecto de convocar a elecciones internas para su integración. Dichas elecciones deberán realizarse dentro de los sesenta (60) días en que el Consejo haya dejado de contar con la mitad de sus miembros. La convocatoria se efectuará con treinta (30) días de anticipación al acto eleccionario.

Artículo 24º: Los miembros del Consejo Provincial, no pueden integrar el Congreso Provincial, los Consejos Departamentales, el Tribunal de Disciplina, la Junta Electoral y la Comisión de Control Patrimonial. Están exceptuados de esta incompatibilidad los Presidentes de Consejos Departamentales.

Artículo 25º: El presidente del Consejo Provincial representa al Partido de sus relaciones externas y tiene a su cargo la dirección y coordinación de la acción partidaria. Su firma deberá ser refrendada, por lo menos por uno de los secretarios del cuerpo.

Los Vicepresidentes 1º y 2º reemplazarán en ese orden al Presidente, en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento.

Artículo 26º: El Consejo Provincial podrá intervenir en los Consejos Departamentales, en los siguientes casos:

- a. Cuando sea necesario asegurar su funcionamiento.



Carta Orgánica Provincial

Partido Justicialista de Mendoza

- b. Cuando no se cumpla la Carta Orgánica, reglamentos y demás disposiciones del Partido.
- c. Cuando se produzcan conflictos graves que alteren la disciplina partidaria.
- d. Cuando lo solicite el mismo Consejo Departamental por el voto de dos terceras partes de sus miembros.
- e. Cuando no se reúnan en el transcurso de tres (3) meses consecutivos.

La intervención deberá ser resuelta por el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Consejo Provincial.

Congreso Provincial

Artículo 27º: El Congreso Provincial del Partido en su organismo supremo y representa la soberanía partidaria. Será elegido por simple mayoría por el voto directo y secreto de los afiliados de la provincia. Estará integrada por cuatro (4) Congresales por cada uno de los Departamentos de la Provincia, a los cuales también les corresponderá un Congresal más por cada mil (1.000) afiliados o fracción no menor a los setecientos cincuenta (750).

Para integrar el Congreso Provincial del Partido Justicialista, se requiere tener como mínimo dos años de antigüedad como afiliado al Partido Justicialista y el mismo tiempo de residencia en la provincia, excepto cuando sea un afiliado menor de veinte (20) años, en cuyo caso se exigirá estar afiliado desde los dieciocho (18) años.

Artículo 28º: El Congreso Provincial del Partido se renovará por mitades en cada una de las Elecciones Internas Partidarias.

Artículo 29º: El Congreso Provincial tendrá su sede en la Ciudad de Mendoza, pero en cada reunión podrá designar otro lugar de la Provincia donde se realizará la siguiente. El quórum se formará con la mitad más uno de los Congresales en la primera citación y con 1/3 en la segunda convocatoria.

Sus deliberaciones se regirán por el reglamento Partidario.

Hasta tanto esto ocurra, será de aplicación el reglamento vigente de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Artículo 30º: El Congreso Provincial designará sus autoridades en su seno, en votación secreta a simple mayoría de votos de los miembros presentes. Serán autoridades: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente 1º, un (1) Vicepresidente 2º y cuatro (4) Secretarios, debiendo representar estos últimos a cada uno de los Distritos Electorales en que se encuentra dividida la Provincia. Todos ellos en su conjunto conformarán la Mesa Provincial del Congreso.

La Mesa Provincial del Congreso durará un (1) año en sus funciones, a partir de la constitución del Cuerpo y pueden ser reelegidos.

Artículo 31º: La Mesa Provincial del Congreso se reunirá por lo menos dos veces al mes. Sus atribuciones serán:

- a. Conformar Comisiones Ad-Hoc.
- b. Fijar la fecha de las Sesiones Ordinarias y convocarlas cuando el Consejo Provincial no lo hiciera en tiempo y forma.
- c. Recabar la información necesaria para el tratamiento en el Congreso, debiendo comunicarla a cada uno de sus miembros con la debida anticipación.
- d. Llamar a la reanudación de Sesiones cuando el Congreso hubiera pasado a un cuarto intermedio.
- e. Reemplazar por sus suplentes a los congresales que, en forma injustificada, faltaran a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, convocadas por medio fehaciente, por la Mesa Provincial del Congreso, el Consejo Provincial y/o los respectivos Consejos Departamentales

Artículo 32º: El Congreso Provincial se reunirá en Sesiones Ordinarias por lo menos dos (2) veces al año y en Sesiones Extraordinarias cuando lo convoque el Consejo Provincial o a pedido de 1/3 de los Congresales Titulares o de un 20% de los afiliados del Partido.

Artículo 33º: Corresponde al Congreso Provincial:

- a. Sancionar el programa de acción política, la declaración de principios y la Plataforma Electoral del Partido en la Provincia.
- b. Impartir las directivas generales para el desenvolvimiento del Partido en toda la Provincia y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.
- c. Recabar y recibir informes de los organismos nacionales o provinciales del Partido o de sus afiliados.



Carta Orgánica Provincial

Partido Justicialista de Mendoza

- d. Juzgar en definitiva, por apelación, la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica.
- e. Considerar los informes de la Representación Nacional, Provincial y Municipal y de cada uno de sus componentes y pronunciarse en última instancia sobre las observaciones formuladas por las autoridades partidarias respecto a la actuación de sus representantes.
- f. Reformar la presente Carta Orgánica mediante el voto favorable de dos terceras partes de los miembros presentes.
- g. Dictar el reglamento del funcionamiento del Congreso.
- h. Resolver, en última instancia, las apelaciones deducidas contra las resoluciones del Tribunal de Disciplina.
- i. Considerar, la Memoria y el Balance Anual elevado por el Consejo Provincial, en la primera Reunión Ordinaria del Congreso que se celebre dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio anual.
- j. Nombrar la Comisión de Contralor Patrimonial, la Junta Electoral y el Tribunal de Disciplina y entender en todos los casos de remoción de sus miembros.
- k. Autorizar la concertación de frentes y alianzas electorales con otras agrupaciones políticas, delegando en la mesa ejecutiva del consejo provincial la composición e instrumentación de los mismos, siempre que se ajusten a las prescripciones de esta Carta Orgánica y la legislación vigente.
- l. Autorizar, con carácter excluyente, a los afiliados a integrar listas de candidatos de otros partidos, siempre que las mismas se decidan por las dos terceras partes de los integrantes del Cuerpo presentes y se ajusten a las prescripciones de la legislación vigente.
- m. Interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica para el caso de contradicciones, superposiciones y/o dudas.
- n. Verificar los Poderes de los Congresales, siendo único Juez de la validez de sus mandatos y de su comportamiento en sesiones.
- o. Presentar acuerdo a los miembros del Consejo Tecnológico Justicialista, a propuesta del Consejo Provincial y entender en los casos de remoción de sus miembros.

Artículo 34º: Los Congresales provinciales deben reunir las condiciones exigidas para ser Congresal Nacional del Partido.

Artículo 35º: Los Congresales provinciales durarán cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelectos sólo por un período.

Congresales Nacionales

Artículo 36º: Los Congresales Nacionales titulares y suplentes, serán elegidos en la cantidad que determina la Carta Orgánica Nacional, la que fija la duración de sus mandatos.

Artículo 37º: Los Congresales Nacionales correspondientes al Partido Justicialista de Mendoza, se elegirán en forma directa con el voto secreto de los afiliados.

Corresponderá un Congresal a cada Departamento de la Provincia elegido por simple mayoría de los votos entre los afiliados y afiliadas que componen el respectivo padrón departamental.

Se elegirán tres (3) congresales en representación de las mujeres Justicialistas, tres (3) Congresales en representación de los trabajadores Justicialistas y un (1) Congresal por la Juventud Justicialista. Los representantes de los trabajadores Justicialistas se elegirán según el procedimiento establecido en el Artículo 15º.

Si al distrito de Mendoza le correspondieran más de veinticinco (25) Congresales, los que excedan de dicha cifra serán propuestos por las respectivas listas internas a su criterio.

Las minorías se integrarán en las representaciones sectoriales y en el excedente de veinticinco (25) congresales, cuando lo hubiere conforme a lo establecido por los Artículos 69º y 70º.-

CAPITULO IV

Del Tribunal de Disciplina

Artículo 38º: En la Provincia existirá un Tribunal de Disciplina para entender en los casos individuales y/o colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina o violación de los principios o resoluciones de los organismos partidarios y que puedan significar la aplicación, para afiliados y/o adherentes de las sanciones previstas en el Artículo 40º de esta Carta Orgánica.



Carta Orgánica Provincial

Partido Justicialista de Mendoza

El Tribunal de Disciplina será nombrado por el Congreso Provincial con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros presentes y durará dos (2) años en sus funciones.

Estará compuesto por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y ocho (8) vocales, quienes reunirán las cualidades requeridas para ser miembros del Congreso Provincial y no podrán formar parte de otro organismo partidario.

Los Vocales serán designados conforme al siguiente criterio: uno (1) de ellos en representación de las mujeres Justicialistas, uno (1) de ellos en representación de los trabajadores Justicialistas, uno (1) de ellos en representación de los jóvenes Justicialistas, uno (1) de ellos en representación de los Compañeros de los Adultos Mayores Justicialistas y uno (1) por cada uno de los Distritos Electorales en que se encuentra dividida la Provincia.

Se designarán tantos suplentes como vocales titulares, quienes serán reemplazados por orden de representatividad, en caso de renuncia, impedimento, fallecimiento o separación.

Para integrar el Tribunal de Disciplina del Partido Justicialista, se requiere tener como mínimo dos años de antigüedad como afiliado al Partido Justicialista y el mismo tiempo de residencia en la provincia, excepto cuando sea un afiliado menor de veinte (20) años, en cuyo caso se exigirá estar afiliado desde los dieciocho (18) años.

Artículo 39º: El Tribunal de Disciplina tendrá como función específica:

A- Juzgar los casos individuales de afiliados por conducta partidaria, indisciplina y/o violación de la Carta Orgánica, principios doctrinarios y resoluciones de organismos partidarios nacionales, provinciales y departamentales

B- Juzgar actos, hechos y/o manifestaciones de los afiliados reñidos con la ética, la moral, las buenas costumbres y los principios de la Doctrina Peronista;

C- Entender en todos los casos en que corresponda aplicar sanciones a los afiliados, conforme a esta Carta Orgánica, o las resoluciones de los organismos partidarios;

D- El Tribunal de Disciplina deberá resolver todos los casos de acuerdo al siguiente procedimiento:

a-DENUNCIA:

Deberá ser presentada por escrito, de acuerdo a lo determinado en el art. 40, y deberá contener:

1-Nombre completo de los denunciantes, D.N.I., domicilio real, edad y demás datos personales.

2-Nombre completo del o los denunciados

3- Indicación precisa de lo denunciado con indicación de las normas violadas, actos, hechos y/o manifestaciones del o los denunciados reñidos con la ética, la moral, las buenas costumbres y los principios de la Doctrina Peronista;

4- Hechos en que se funda la denuncia explicados con claridad y precisión;

5- Ofrecimiento de toda la prueba;

6- Derecho expuesto brevemente;

7-Petición.

b-TRASLADO DE LA DENUNCIA:

El Tribunal correrá traslado de la denuncia con citación y emplazamiento de 10 días para que comparezca y responda.

c-CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA

Será formulada por escrito y contendrá en lo pertinente los mismos recaudos exigidos para la denuncia, ofreciendo además toda la prueba que haga a su derecho. Debiendo además:

1- reconocer o negar los hechos expuestos en la denuncia, expedirse sobre la documentación acompañada en la denuncia que se le atribuye.

2- podrá estimarse su silencio o respuestas ambiguas como reconocimiento de los hechos denunciados y la documentación que se acompañó en la denuncia.

d-PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA

e-ALEGATOS

El Tribunal deberá resolver los casos en un plazo máximo de 60 días hábiles, pudiendo prorrogar este plazo por un período igual por razones justificadas. En el caso de las actuaciones de oficio (art.71) se tomará como fecha de inicio del plazo establecido, la fecha del inicio del sumario correspondiente, en el resto de las actuaciones la fecha de inicio será la de entrada de la denuncia respectiva.



Carta Orgánica Provincial

Partido Justicialista de Mendoza

Se regirá supletoriamente por lo establecido en las normas del Código Procesal Civil de la Provincia de Mendoza, especialmente por el TÍTULO II – DE LOS PROCESOS SUMARIOS Y SUMARÍSIMOS.

E- Elaborar un informe anual de sus actos, el que deberá ser remitido a la mesa del Congreso Provincial

Artículo 40º El Tribunal solo actuará de oficio de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 71, en los demás casos lo hará a instancia del Consejo Provincial, de los Consejos Departamentales, o de petición escrita firmada por diez (!0) afiliados como mínimo. Substanciará las causas por el procedimiento establecido en el art. 39, asegurando el derecho del imputado a defensa y resolverá aplicando la sanción que corresponda según la gravedad de la falta.

El Tribunal podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a- amonestación
- b- suspensión temporaria de la afiliación
- c- desafiliación
- d- expulsión
- e- inhibición para ocupar cargos partidarios de acuerdo a la gravedad de los hechos por tiempo determinado, el que no podrá exceder de 3 años
- f- Inhabilitación para ser precandidato y/o candidato a cargos públicos electivos en representación del Partido Justicialista y/o de las alianzas que conforme por un plazo determinado que no podrá exceder de diez años.

Artículo 41º: Las resoluciones del Tribunal serán apelables ante el Congreso Provincial. Cuando la resolución sea condenatoria, el recurso tendrá efecto suspensivo y provisoriamente en su afiliación.

Artículo 42º: Los integrantes del Tribunal de Disciplina no podrán ser removidos, durante la vigencia de su mandato, mientras dure su buen desempeño, excepto en los siguientes casos:

- a- Por incumplimiento de sus deberes y/o violación de las disposiciones de la Carta Orgánica Partidaria
- b- por las causales previstas en el art. 8 y 71 de la Carta Orgánica, debiéndose reemplazar por el suplente que corresponda.
- c-La remoción será válida si resulta por mayoría absoluta de miembros del Congreso Provincial.

CAPITULO V

DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 43º: La Junta Electoral estará integrada por nueve (9) miembros titulares permanentes y cinco (5) suplentes, elegidos por el Congreso Provincial por simple mayoría de los votos emitidos.

Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos sólo por un período. La Junta, al constituirse, elegirá un presidente, un vicepresidente y dos secretarios.

En oportunidad de verificarse alguna elección interna, se agregarán a los miembros permanentes, con iguales atribuciones que éstos, un apoderado por cada lista que se presente en la mencionada confrontación.

Artículo 44º: De los nueve (9) miembros permanentes de la Junta electoral, se elegirá un (1) en representación de las Mujeres Justicialistas, un (1) en representación de los hombres entre treinta (30) y sesenta (60) años, un (1) en representación de los Trabajadores Justicialistas, un (1) en representación de los Jóvenes Justicialistas, un (1) en representación de los afiliados mayores de sesenta (60) años y un (1) por cada uno de los Distritos electorales en que se encuentra dividida la provincia.

Artículo 45º: Los miembros de la Junta pueden pertenecer al Congreso Provincial, al Congreso Nacional, pero no podrán integrar los cuerpos ejecutivos del Partido Justicialista en el nivel provincial ni departamental.

Para integrar la Junta Electoral del Partido Justicialista, se requiere tener como mínimo dos años de antigüedad como afiliado al Partido Justicialista y el mismo tiempo de residencia en la provincia, excepto cuando sea un afiliado menor de veinte (20) años, en cuyo caso se exigirá estar afiliado desde los dieciocho (18) años.

Artículo 46º: La Junta Electoral tendrá a su cargo la dirección, contralor, escrutinio y juicio definitivo de las elecciones internas partidarias; y en las PASO, las establecidas en la legislación electoral vigente, pudiendo a tales efectos solicitar asesores letrados quienes desempeñarán esas funciones ad-honórem.



Carta Orgánica Provincial

Partido Justicialista de Mendoza

Artículo 47°: La Junta electoral funcionará únicamente desde la convocatoria a la elección interna, hasta la proclamación de los electos.

Durante ese término, la Junta, como organismo independiente interviene en todo el proceso electoral conforme lo determina la respectiva reglamentación.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

Los Apoderados

Artículo 48°: El Consejo Provincial nombrará uno o más apoderados de preferencia abogados, para que represente al Partido Justicialista, conjunta o separadamente, ante las autoridades judiciales, electorales, administrativa y municipales, y realicen todas las gestiones o trámites que sean encomendados por las autoridades partidarias.

El Consejo Tecnológico Justicialista

Artículo 49°: Dependiendo del Consejo Provincial, funcionará el Consejo Tecnológico y estará integrado por un (1) Secretario General, un (1) Secretario General Alternativo, un (1) Jefe de Área por cada Ministerio que tenga la provincia, tantos Subjefes como Subsecretarios tenga el gabinete provincial, un (2) representantes zonales por cada uno de los distritos electorales en que se encuentra dividida la provincia, los Jefes y Subjefes podrán nombrar tantos Secretarios Técnicos y Consultores como sean necesarios.

Para integrar el Consejo Tecnológico del Partido Justicialista, se requiere tener como mínimo dos años de antigüedad como afiliado al Partido Justicialista y el mismo tiempo de residencia en la provincia, excepto cuando sea un afiliado menor de veinte (20) años, en cuyo caso se exigirá estar afiliado desde los dieciocho (18) años.

Artículo 50°: Serán funciones del Consejo Tecnológico Justicialista:

- a. Asesorar permanentemente a los organismos partidarios sobre la evolución de la realidad política y social.
- b. Promover y participar en la capacitación humana y técnica de afiliados, dirigentes y funcionarios.
- c. Elaborar proyectos de planes de acción política, social, económica y cultural del Partido y de la Plataforma Electoral.
- d. Colaborar activamente en las campañas de propaganda política, de acuerdo con las directivas de las autoridades partidarias.
- e. Será responsable del seguimiento de la gestión de gobierno Justicialista, tanto provincial como municipal, velando por el cumplimiento de la Plataforma Electoral aprobada por el Congreso Provincial.

Artículo 51°: Los integrantes del Consejo Tecnológico Justicialista, excepto los Representantes Zonales, serán elegidos por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Consejo Partidario Provincial, ad-referéndum del Congreso Provincial.

Artículo 52°: Los Representantes Zonales, serán designados por acuerdo de los Presidentes de los Consejos Departamentales de cada uno de los Distritos, ad-referéndum del Congreso Provincial.

Artículo 53°: Los integrantes del Consejo Tecnológico Justicialista podrán ser removidos de sus cargos por el voto de dos tercios del Consejo Provincial, o por simple mayoría de los miembros presentes del Consejo Provincial en los siguientes casos:

- a. Por violación a las disposiciones de la Carta Orgánica Provincial o Nacional.
- b. Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.

Por simple mayoría de la Mesa Ejecutiva del Consejo Provincial se podrá suspender a cualquiera de los miembros del Consejo Tecnológico del Partido Justicialista, ad-referéndum del Congreso Provincial.

Artículo 54°: Los integrantes del Consejo Tecnológico Justicialista, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser re designados.

Artículo 55°: El Consejo Tecnológico elaborará anualmente una memoria de la actividad desarrollada en el ejercicio fenecido, un plan tentativo de trabajo para el año siguiente y una estimación de los recursos necesarios para el desarrollo de sus tareas. Estos documentos serán elevados al Consejo Provincial el que, previo consideración de los mismos, los remitirá al Congreso Provincial, para su tratamiento y resolución en la primer Sesión Ordinaria que el cuerpo celebre con posterioridad a su elaboración.



Carta Orgánica Provincial

Partido Justicialista de Mendoza

Artículo 56°: El Consejo Provincial aprobará el reglamento interno del Consejo Tecnológico dentro de los sesenta (60) días de constituido este último.

La Escuela de Conducción Política y Adoctrinamiento

Artículo 57°: Dependiendo del Consejo Provincial, funcionará la Escuela de Conducción Política y Adoctrinamiento, será su autoridad un Director Ejecutivo, siendo el nexo con el Consejo Provincial, el Secretario de Adoctrinamiento y Prensa del mismo, cuyas funciones y organización se definirán por la reglamentación que se dicte al efecto.

Artículo 58°: La Escuela se compondrá además, por:

1. Un Directorio Honorario, integrado por Compañeros de Reconocida Trayectoria del ámbito provincial y nacional nombrado por la Mesa Ejecutiva del Consejo Provincial, ad referendum del Congreso Provincial.
2. Un Consejo Asesor integrado por un (1) representante del Consejo Provincial Femenino, un (1) representante del Consejo Provincial Masculino, un (1) representante del Consejo Provincial Gremial, un (1) representante del CONSEJO PROVINCIAL DE LOS ADULTOS MAYORES y los Secretarios de Adoctrinamiento y Prensa de los Consejos Departamentales.

Artículo 59° : Para integrar La Escuela de Conducción Política y Adoctrinamiento del Partido Justicialista, se requiere tener como mínimo dos años de antigüedad como afiliado al Partido Justicialista y el mismo tiempo de residencia en la provincia, excepto cuando sea un afiliado menor de veinte (20) años, en cuyo caso se exigirá estar afiliado desde los dieciocho (18) años.

Artículo 60°: La Escuela tendrá por principales Objetivos y Funciones:

- a. La institucionalización de un organismo de FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, ADOCTRINAMIENTO y NUCLEAMIENTO de los Cuadros de Conducción del JUSTICIALISMO.
- b. Este Organismo estará capacitado para dar lugar a "TODOS AQUELLOS" que tengan ALGO QUE APRENDER o ALGO QUE ENSEÑAR", manteniendo vigente la IDEOLOGÍA JUSTICIALISTA, trabajando permanentemente en la ACTUALIZACIÓN DOCTRINARIA, en el marco de la ORTODOXIA IDEOLÓGICA, pero con la dinámica necesaria que permita ir adecuándola a las nuevas realidades que hoy surgen en nuestro País, Latinoamérica y el Mundo.
- c. Difundir y desarrollar la Doctrina Justicialista y promover su permanente actualización.
- d. Promover la elaboración de la Teoría Justicialista en todos los campos del quehacer político, social cultural y económico.
- e. Coadyuvar en el proceso de formación de dirigentes que nuestro País y el Justicialismo reclaman.
- f. Promover y desarrollar estudios e investigaciones que apunten a profundizar el conocimiento de la realidad y la historia de la Nación Argentina y del Movimiento Nacional Justicialista.
- g. Elaborar un informe anual de sus actividades y elevarlo a la Mesa Provincial del Congreso Provincial

Artículo 61°: Dentro de los noventa (90) días de finalizado el ejercicio anual, el Consejo Provincial deberá pronunciarse sobre la memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio anterior, el plan de trabajo para el año en curso y el presupuesto de gastos de la Escuela.

Artículo 62°: El Consejo Provincial facultará a la Secretaría de Adoctrinamiento y Prensa, a proceder a la elaboración de un Proyecto de Reglamento del funcionamiento de la Escuela dentro de los sesenta (60) días de su constitución, el que se elevará a dicho Consejo para su aprobación.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Artículo 63°: El Patrimonio del Partido Justicialista se formará con:

- a. Las contribuciones de sus afiliados.
- b. Los subsidios del estado.



Carta Orgánica Provincial

Partido Justicialista de Mendoza

- c. El diez por ciento (10%) de las retribuciones que perciban los funcionarios políticos, sean electivos o no, que accedan a cargos públicos en representación del Partido Justicialista.
- d. El quince por ciento (15%) de las retribuciones que perciban los funcionarios políticos, que accedan a cargos públicos en representación del Partido Justicialista no siendo afiliados. Serán solidariamente responsables de los aportes de estos funcionarios, aquellos que los hubieran nombrado; quedando incluidos en ésta disposición aquellos que hubieran accedido a cargos públicos por lo establecido en el artículo 33°, inciso k).
- e. Los aportes, donaciones e ingresos de cualquier naturaleza que efectuaran voluntariamente y no estén prohibidos por la legislación vigente.

El Consejo Provincial reglamentará el uso u discriminación de los ingresos, aportes y donaciones recibidas por aplicación del presente artículo.

Artículo 64°: Los fondos del Partido Justicialista serán depositados en bancos oficiales a su nombre y a la orden conjunta del Presidente, del Secretario de Finanzas y Movilidad y del Tesorero del Consejo Provincial. La reglamentación determinará el orden de sustitución de las firmas del Presidente en caso de ausencia del mismo. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o producto de donaciones se inscribirán a nombre del Partido Justicialista.

Artículo 65°: La administración del Patrimonio del Partido Justicialista estará a cargo del Consejo Provincial, el que adoptará las disposiciones necesarias para el más riguroso control de ingresos y de egresos, observando en un todo lo dispuesto por las leyes vigentes o que se dicten en lo sucesivo. El ejercicio contable durará un (1) año, cerrando el treinta y uno (31) de diciembre. Dentro de los cinco veinte (20) días de concluido el ejercicio, el consejo Provincial someterá a consideración del Congreso provincial el estado anual del Patrimonio, el estado de Ingresos y Egresos y demás estados complementarios. Los estados anuales partidarios deberán publicarse por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia. El Congreso Provincial deberá expedirse sobre los estados contable sometidos a su consideración en el término de treinta (30) días, caso contrario de considerarán aprobados.

Artículo 65° Bis: Conforme el artículo 21° inciso "L", el Consejo Provincial podrá autorizar al presidente, secretario de Finanzas y Tesorero, a suscribir contrato de préstamos, contingentes o no, teniendo como límite para el ejercicio de la facultad, en cada ejercicio contable, el 25% de los ingresos previstos en el artículo 63° incisos "A", "B", "C" y "D", siendo estos últimos los únicos recursos que pudieran resultar afectados como garantías de los préstamos suscriptos y el compromiso no deberá exceder en el tiempo, más allá de la gestión que lo solicita. Se podrá aumentar el porcentaje y exceder los plazos más de una gestión, únicamente para las elecciones generales y a referéndum del Congreso.

Artículo 66°: Los fondos aportados por Intendentes, Concejales y Funcionarios políticos municipales, serán depositados en las cuentas de los respectivos Consejos Departamentales los que serán administrados conforme a las normas legales vigentes y disposiciones de esta Carta Orgánica; quedando los mismos debidamente asentados en el informe contable anual según Art. 17° Inc. "K".

Artículo 67°: Los afiliados candidatos designados para desempeñar cargos políticos en representación del Partido Justicialista, sean éstos electivos o no, deberán autorizar legalmente a favor del Partido Justicialista Provincial o Departamental, los descuentos respectivos a que se refiere el Art. 63° Incs. "C" y "D". A tal efecto, el aspirante deberá suscribir, al momento de aceptar la candidatura o ser postulado para ocupar tales cargos, un compromiso documentado en el que manifieste su voluntad irrevocable de ceder a favor del Partido Justicialista las sumas mencionadas al momento de acceder a los mismos, cesión ésta que deberá ser efectuada en el momento del nombramiento o asunción al cargo en caso de producirse, de la forma establecida por el Art. 1434, siguientes y concordantes del Código Civil para la cesión de créditos. Deberá autorizar a la vez y en el mismo acto, a que las sumas correspondientes sean descontadas directamente del monto a percibir en carácter de dieta, contratos, sueldos bruto libre de todo concepto, salarios u honorarios, según sea la función de que se trate.

Artículo 67 Bis : Quedan facultados el Consejo Provincial y los Consejos Departamentales, a iniciar acciones legales a cualquier funcionario que haya accedido a cargos públicos en representación del Partido Justicialista, por el incumplimiento del artículo anterior.



Carta Orgánica Provincial

Partido Justicialista de Mendoza

CAPITULO VIII

DE LA COMISIÓN DE CONTRALOR PATRIMONIAL

Artículo 68°: El Congreso Provincial designará una Comisión de Contralor Patrimonial, compuesta por cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes, quienes reemplazarán los titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o remoción, preferentemente profesionales de Ciencias Económicas.

La comisión tendrá a su cargo verificar en forma permanente y concomitante el movimiento de fondos y la situación económico-financiera del Partido Justicialista, sobre la base de la legislación vigente y los principios que rigen la materia.

La comisión verificará y accionará legalmente ante los organismos partidarios (Tribunal de Disciplina), como ante la Justicia el incumplimiento de las obligaciones financieras de los afiliados en virtud de las disposiciones de esta Carta Orgánica y de lo estipulado en el Art. 24 de la Ley 4746.

Para integrar la Comisión de Contralor Patrimonial del Partido Justicialista, se requiere tener como mínimo dos años de antigüedad como afiliado al Partido Justicialista y el mismo tiempo de residencia en la provincia, excepto cuando sea un afiliado menor de veinte (20) años, en cuyo caso se exigirá estar afiliado desde los dieciocho (18) años.

Artículo 69°: Sesenta días antes de la siguiente Sesión Ordinaria del Congreso Provincial en que se ha de producir su consideración, el Consejo Provincial pondrá a disposición de la Comisión el balance anual, el estado complementario y la memoria del ejercicio. La Comisión elevará al Congreso Provincial los mencionados documentos adjuntándole su dictamen técnico,

Artículo 70°: La Comisión de Contralor Patrimonial, podrá recabar toda la documentación y los datos que considere necesarios en todos los organismos partidarios para el mejor desarrollo de sus funciones, debiendo elaborar un informe público con la lista de los afiliados que en cumplimiento de lo estipulado por esta Carta Orgánica, realicen aportes partidarios.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 71°: Se considerará una falta grave aparecer como candidato en la lista de otro partido sin la debida autorización del Congreso Partidario, dará lugar a la pérdida automática de la antigüedad como afiliado, debiendo, sólo en estos casos, el Tribunal de Disciplina, de oficio, determinar en un plazo no mayor de sesenta (60) días si correspondiera algún otro tipo de sanciones.

Artículo 72°: Además de lo estipulado en los artículos 20° y 27°, se requiere:

- Para ser integrante de los Consejos Femeninos y Masculinos, Provincial o Departamentales: tener entre 30 y 60 años.
- Para ser integrante de los Consejos Gremiales, Provincial o Departamentales: ser integrante de la Comisión Directiva y/o Delegado de alguna organización gremial y/o el aval de las 62 Organizaciones Obreras Peronistas y/o el aval de al menos quince (15) organizaciones.
- Para ser integrante de los Consejos de Adultos Mayores, Provincial o Departamentales: tener más de 60 años.
- Para ser integrante de los Consejos de la Juventud, Provincial o Departamentales: tener menos de 30 años.

Artículo 73°: Los Consejos Femenino, Gremial, Masculino y de Adultos Mayores; Provincial o Departamentales, serán representados por la/el primer/a de las/los integrantes designados de acuerdo a los artículos 15° y 20°.- Las/los otras/os integrantes se desempeñaran como vocales del Cuerpo.

(Texto reformado y aprobado por Congreso Provincial 23/08/2014)

Artículo 74°: Cuando se elijan integrantes de Cuerpos Colegiados, se elegirán tantos suplentes como titulares, con excepción de los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios Generales. Los Titulares serán reemplazados por orden de lista y representatividad.

(Texto reformado y aprobado por Congreso Provincial 23/08/2014)

Artículo 75°: Es incompatible el ejercicio simultáneo de los siguientes cargos partidarios:

- Entre los miembros del Consejo Provincial, Consejos Departamentales y Consejo de Unidades Básicas, excepto los Presidentes Departamentales y los Delegados Distritales de Unidades Básicas.
- Entre los miembros del Consejo Provincial y del Congreso Provincial.



Carta Orgánica Provincial

Partido Justicialista de Mendoza

Artículo 76°: El Partido Justicialista puede elegir candidatos para cargos públicos electivos a quienes no sean afiliados a ningún otro Partido Político. Para el caso de que se pretenda incluir candidatos a cargos Públicos electivos a quienes estén afiliados a otros Partidos Políticos, se necesitará la autorización del Congreso Provincial, con los dos tercios de los votos afirmativos de los Congresales presentes.

Artículo 77°: Todo funcionario que se desempeñe en representación del Partido Justicialista, al igual que aquellos precandidatos y/o candidatos que accedan a cargos electivos en los cuerpos colegiados, sean estos Nacionales, Provinciales o Municipales, integrando las listas del Partido Justicialista y/o de las alianzas electorales que conforme; asumen, junto con su postulación, la obligación de acatar el mandato que emane de los organismos partidarios correspondientes. Se entiende por mandato partidario, las resoluciones dictadas por el Consejo Provincial aprobadas por la mayoría de sus miembros. Los Consejos Departamentales podrán elevar la solicitud de mandato partidario al Consejo Provincial, con la aprobación de los dos tercios de la totalidad de sus integrantes.

Artículo 78°: Los Presidentes del Consejo Provincial y de los Consejos Departamentales, convocarán dentro de los treinta (30) días de su proclamación, a los miembros de los respectivos Consejos, a los fines de su constitución conforme a lo establecido por esta Carta Orgánica.

Las convocatorias se harán mediante notificación documentada y con una antelación no inferior a cinco (5) días.

CAPITULO X

DE LA JUVENTUD PERONISTA

De los Consejos Departamentales de la Juventud Peronista

Artículo 79: - Del Consejo de Juventud – Estará integrado por un Secretario General, un Secretario Adjunto y 10 Secretarios. Se elegirá una fórmula compuesta por un Secretario General, un Secretario Adjunto la misma quedará proclamada al obtener la mayoría de los votos. Durarán en sus funciones por un período de 2 años. Las diez secretarías se distribuirán de conformidad según lo determina el artículo 81° de la presente normativa.

Del Secretario General y Adjunto

Del Candidato:

- Podrán ser candidatos, todos aquellos afiliados que pertenezcan a la rama de la Juventud Peronista.
- No podrán ser mayores de 30 años.
- Podrán ser reelectos por 1 período.
- Deberán estar afiliados al Partido Justicialista, sin exigir la antigüedad de la misma.

De la Función:

- Representar, junto con el Secretario Administrativo al Consejo de la Juventud Peronista ante el Consejo Partidario Departamental.
- Representar a la Juventud Peronista en todos los ámbitos del departamento.
- Coordinar las distintas áreas o secretarías.
- Llevar un registro de afiliados jóvenes e independientes
- Desarrollar campañas de afiliación Masivas
- Son responsables políticos y financieros por los hechos y actos de la Juventud Peronista.
- El Consejo Departamental de Juventud podrá constituir comisiones de trabajo de diferentes temáticas, que se adapten a las necesidades del trabajo territorial de cada departamento. El procedimiento consistirá en proponer la temática y la función. El nombramiento de los responsables se refrendará mediante resolución del Consejo, con la firma del Secretario General y del Secretario Adjunto.

De las Secretarías

De los candidatos:

- Podrán ser candidatos, todos aquellos afiliados que pertenezcan a la rama de la Juventud Peronista.
- No podrán ser mayores de 30 años.
- Podrán ser reelectos por 1 período.
- Deberán estar afiliados al Partido Justicialista, sin exigir la antigüedad de la misma.



Carta Orgánica Provincial

Partido Justicialista de Mendoza

De la Función:

- Será función de los diferentes secretarios realizar actividades movilizadoras en las diferentes áreas que representen.
- Tendrán que asistir al 80% de las reuniones que convoque el Secretario General
- Deberán presentar un informe semestral de lo actuado ante el Consejo Departamental de Juventud.
- Estarán coordinados por el Secretario General y Adjunto

De las Secretarías:

- Secretaria Administrativa
- Secretaria de Adoctrinamiento
- Secretaria de Desarrollo Comunitario
- Secretaria de Comunicación
- Secretaria Estudiantil
- Secretaria Gremial
- Secretaria de Derechos Humanos
- Secretaría de las Entidades Libres del Pueblo (Intermedias)
- Secretaria Distrital
- Secretaria Socio Productiva

Del Consejo Provincial de la Juventud Peronista

Artículo 80º - Del Consejo de Juventud - Estará integrado por un Secretario General, un Secretario Adjunto y 10 Secretarios. Se elegirá una fórmula compuesta por un Secretario General, un Secretario Adjunto. La misma quedará proclamada al obtener la mayoría de los votos. Durarán en sus funciones por un período de 2 años. Las diez secretarías se distribuirán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 81º a partir de la Secretaría Administrativa.

Las elecciones de autoridades del Consejo Provincial de la Juventud Peronista y de los Consejos Departamentales de la Juventud Peronista se realizarán en forma conjunta con el resto de los cargos partidarios. La presentación de las listas de candidatos para los cargos del Consejo Provincial de la Juventud y de los Consejos Departamentales deberá realizarse luego de transcurridas 24 horas de la presentación de listas para los restantes cargos partidarios que disponga el cronograma electoral respectivo. La junta electoral provincial será competente para las elecciones internas partidarias de los cargos de Juventud.

Del Secretario General y Adjunto

Del Candidato:

- Podrán ser candidatos, todos aquellos afiliados que pertenezcan a la rama de la Juventud Peronista.
- No podrán ser mayores de 30 años.
- Podrán ser reelectos por 1 período.
- Deberán tener 2 años de afiliación al Partido.

De la Función:

- Representar, junto con los Secretario Administrativo, Secretario de Adoctrinamiento, Secretario de Comunicación, Secretario Estudiantil y Secretario Gremial, al Consejo de la Juventud Peronista ante el Consejo Partidario Provincial.

(Texto reformado y aprobado por Congreso Provincial 23/08/2014)

- Juventud Peronista ante el Consejo Partidario Provincial.
- Representar a la Juventud Peronista en todos los ámbitos de la provincia.
- Coordinar las distintas áreas o secretarías.
- Llevar un registro de afiliados jóvenes e independientes
- Desarrollar campañas de afiliación Masivas
- El Secretario podrá convocar a la Asamblea de Juventud para la remoción de los secretarios de sus respectivos cargos.
- Son responsables políticos y financieros por los hechos y actos de la Juventud Peronista.
- Convocar con carácter obligatorio a la Asamblea de Juventud, 2 veces al año.

De las Secretarías

De los candidatos:



Carta Orgánica Provincial

Partido Justicialista de Mendoza

- Podrán ser candidatos, todos aquellos afiliados que pertenezcan a la rama de la Juventud Peronista.
- No podrán ser mayores de 30 años.
- Podrán ser reelectos por 1 periodo.
- Deberán tener 2 años de afiliación y/o adhesión al Partido

De la Función:

- Será función de los diferentes secretarios realizar actividades movilizadoras en las diferentes áreas que representen.
- Tendrán que asistir al 80% de las reuniones que convoque el Secretario General
- Deberán presentar un informe semestral de lo actuado ante la Asamblea de Juventud.
- Estarán coordinados por el Secretario General y Adjunto.

De las Secretarías:

- Secretaria Administrativa
- Secretaria de Adoctrinamiento
- Secretaria de Comunicación
- Secretaria Estudiantil
- Secretaria Gremial
- Secretaria de Integración Latinoamericana
- Secretaria Regional 1 Distrito
- Secretaria Regional 2 Distrito
- Secretaria Regional 3 Distrito
- Secretaria Regional 4 Distrito

De la Asamblea de Juventud

- Se conformará por el Consejo Provincial de la Juventud en pleno, y los Secretarios Generales, Adjuntos y Administrativos de cada Departamento, los Congresales Provinciales menores de 30 años y los Congresales Nacionales por la Juventud.

De su funcionamiento

- Estará coordinada por un Presidente, un Vice y dos Secretarios Administrativos, todas las autoridades serán electas entre los miembros que componen este cuerpo colegiado y por simple mayoría de votos.
- Esta sesionara con los 2/3 de los miembros en el primer llamado y con los miembros presente en el segundo llamado.
- Deberá ser convocada por lo menos dos veces al año por el Secretario General de la Provincia, pudiendo ser convocada además por la mitad más uno de los Secretarios Generales Departamentales.

De su Tarea

- Será función de la Asamblea Departamental, dar propuestas, recomendaciones y opiniones sobre el desarrollo sociopolítico, cultural y educativo. Considerar los informes de lo actuado por la mesa de conducción.
- Podrá promover la destitución de los secretarios en caso de incumplimiento con sus tareas de militante.

De la Destitución de los miembros

- La asamblea de juventud, solicitará al Secretario General o Adjunto la destitución de los secretarios.
- Ambos elevarán una nota con las observaciones y pruebas por las cuales creen convenientes cuestionar al compañero secretario.
- El tribunal de disciplina será quien decida su destitución.

Artículo 81°: La aplicación del Sistema D'Hont en la distribución de los Cargos, deberá respetar las extracciones sectoriales, en consecuencia, el cargo sectorial se le otorgará al candidato del sector de la lista a la que le corresponda.

Entiéndase como cargo sectorial, las Secretarías Estudiantil y Gremial.



Carta Orgánica Provincial

Partido Justicialista de Mendoza

CAPITULO XI

DE LAS ELECCIONES INTERNAS

Artículo 82°: Las elecciones internas partidarias se regirán por esta Carta Orgánica, subsidiariamente por las disposiciones legales electorales, provinciales y nacionales vigentes y las que se dicten en lo sucesivo

Artículo 83°: Las listas de candidatos a cargos partidarios, listas de precandidatos a elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y listas de candidatos a elecciones generales del Partido Justicialista, deberán respetar en todas las categorías una equivalencia de cincuenta por ciento (50%) del género femenino y otro cincuenta por ciento (50%) del género masculino.

Este porcentaje será aplicable a la totalidad de la lista, estableciéndose la alternancia y continuidad entre géneros por binomios a saber, femenino-masculino u masculino-femenino.

Cuando se trate de nóminas o números de cargos a cubrir impares, la diferencia entre el total de un género y otro no podrá ser superior a uno.

El género de los candidatos será determinado por su Documento Nacional de Identidad.

La paridad de género establecido es aplicable a todos y cada uno de los órganos del Partido Justicialista a saber:

- a) Consejo Provincial, integrado por Presidente, Vicepresidente, Secretarías Generales y Secretarías del Consejo Provincial.
- b) Consejo Provincial Gremial.
- c) Consejo Provincial de la Juventud Peronista.
- d) Consejo Provincial de Adultos Mayores.
- e) Consejos Departamentales integrados por presidentes y secretarías.
- f) Consejos Departamentales Gremiales.
- g) Consejos Departamentales de la Juventud.
- h) Consejos Departamentales de Adultos Mayores.
- i) Congreso Provincial.
- j) Congresales Nacionales.

Se mantiene el Consejo Provincial Femenino y Masculino, como así también los Consejo Departamentales Femeninos y Masculinos y su representación en los distintos órganos del Partido Justicialista. Tribunal de Disciplina.

En los órganos colegiados no electos por votación directa de los afiliados, a saber: Junta Electoral; Consejo Tecnológico Justicialista; Escuela de Conducción Política y Adoctrinamiento y Comisión de Contralor Patrimonial, por las características de integración de los mismos, se recomienda paridad de género en su conformación, y en su defecto la representatividad del género femenino no podrá ser inferior al 30% establecido en las normas electorales vigentes.

La paridad de género establecida en la presente norma se cumplimentará al momento de presentación de las listas de precandidatos en las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, y luego del escrutinio y distribución de cargos conforme al sistema previsto por el artículo 85 a fin de la conformación de la lista de candidatos del Partido Justicialista para competir en la elección general que corresponda.

En el caso de las autoridades partidarias mencionadas en los incisos a) a j) del presente artículo, deberá garantizarse la paridad de género en la lista y en la integración del cuerpo luego de aplicar la distribución de cargos previsto en el artículo 85.”

No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

Cuando el Partido Justicialista en una elección integrando frente y/o alianza electoral, la Mesa Ejecutiva del Consejo Provincial recomendará e instará en el acuerdo programático político con las otras agrupaciones políticas, que las listas de precandidatos y/o candidatos a cargos electivos, respeten en todas las categorías una equivalencia de cincuenta por ciento (50%) del género femenino y otro cincuenta por ciento (50%) del género masculino”

Artículo 84°: Los candidatos del Partido Justicialista a Gobernador y Vicegobernador, Legisladores Nacionales, Legisladores Provinciales, Intendentes, Concejales y cualquier otro cargo electivo Nacional, Provincial o Departamental, serán elegidos en elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias en un todo de acuerdo en la legislación electoral vigente Nacional y Provincial, según corresponda su aplicación respectivamente.-

Artículo 85°: En todos los casos de elecciones internas partidarias y para cargos electivos el escrutinio de la elección y la asignación de los cargos se harán de la siguiente manera:



Carta Orgánica Provincial

Partido Justicialista de Mendoza

- 1) El escrutinio se hará por listas sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que hubiere efectuado el elector.
- 2) En el caso de elecciones internas de legisladores y concejales, congresales del Congreso Provincial, ramas sectoriales provinciales y los consejos departamentales femenino, masculino, gremial, adultos mayores y juventud, del Partido Justicialista, se utilizará el sistema proporcional D'Hont.
- 3) Para las elecciones internas de los cargos Provinciales de Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°, las Secretarías; y los cargos departamentales de Presidente, y las Secretarías departamentales Administrativa; Política y de Organización; de Adoctrinamiento y Prensa; de Finanzas y Movilidad; de Afiliaciones y Padrones, se considerarán elegidos por la mayoría todos los integrantes de la lista que haya obtenido el mayor número de sufragios siempre que la minoría, no haya alcanzado el treinta por ciento (30%) de los votos válidos emitidos en dicha categoría, considerando los votos válidos totales emitidos en cada categoría por todas las listas internas que hayan participado. Si compitieran más de una lista, se considerará que ha obtenido minoría sólo aquella lista que haya obtenido el mayor número de sufragios de aquellas que hayan superado el treinta por ciento (30%) de los votos válidos emitidos.

Cuando la lista minoritaria haya alcanzado ese porcentaje, la asignación de los candidatos se hará del siguiente modo:

En lo Provincial la Presidencia, Vicepresidencia 1°, Secretaría Administrativa y Política; de Finanzas y Movilidad; y de Afiliaciones y Padrones corresponderán a la mayoría; por otro lado, la Vicepresidencia 2°, las Secretarías de Derechos Humanos, Diversidad e Inclusión y de Formación Política y Comunicación corresponderán a la minoría.

En lo Departamental la Presidencia, las Secretarías Departamentales Administrativa, de Finanzas y Movilidad, y de Afiliaciones y Padrones, corresponderán a la mayoría; por otro lado, las Secretarías Departamentales de Política y de Organización y de Adoctrinamiento y Prensa corresponderán a la minoría.

Se deberán respetar las secretarías de las listas internas en la asignación de los cargos, en consecuencia, el cargo en la secretaría se le otorgará al candidato o candidata de la misma secretaría de la lista interna respectiva a la asignación, salvo en la Vicepresidencia 2° que le corresponderá al candidato a Presidente de la lista minoritaria.

A efectos de poder cumplir con la disposición del art. 83 relativo a la paridad de género, las listas de candidatos o candidatas a las secretarías de los Consejos Provinciales y Departamentales, deberán integrarse con un suplente a dicho cargo, que sea de género opuesto al titular.

- 4) Los cargos de suplentes serán llenados por los candidatos o candidatas de las listas, ordenándose de acuerdo al mismo sistema.

(texto reformado y aprobado por Congreso Provincial del 11/08/2018)

Artículo 86°: Autorizar a los jóvenes mayores de dieciséis años de edad y a los extranjeros que figuren en el padrón electoral respectivo, y en los términos establecidos en el art. 11°, a votar todos los cargos partidarios en las elecciones internas del Partido Justicialista.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 87°: Autorizar a la Mesa Ejecutiva del Consejo Partidario Provincial del Partido Justicialista de Mendoza, para las elecciones que se realicen durante el 2.017, la conformación de frentes, federaciones y/o



Carta Orgánica Provincial

Partido Justicialista de Mendoza

alianzas con otros partidos políticos, en los términos establecidos en el Art. 33° Inc. "k", de esta Carta Orgánica.

Artículo 88°: Autorizar, para los procesos electorales convocados en Mendoza para el año 2.017, a los afiliados del Partido Justicialista a integrar listas de otros partidos con la condición necesaria y excluyente que estos partidos hayan conformado frente, federación y/o alianza con el Partido Justicialista, en el marco de la Ley electoral vigente, y según lo establecido en el Art. 33° Inc. "L".

Artículo 89°: Autorizar, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 76° de la Carta Orgánica Partidaria Provincial, para los procesos electorales convocados en Mendoza para el año 2.017, a quienes sean afiliados a otros partidos políticos a integrar las listas de candidatos del Partido Justicialista, con la condición necesaria y excluyente que estos partidos hayan conformado, frente, federación y/o alianza con el Partido Justicialista, en el marco de la legislación electoral vigente. -